



EXPEDIENTE : 528-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADA : CORPORACIÓN REFRIGERADOS INY S.A. ¹
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA Y
 DEPARTAMENTO DE TUMBES
 SECTOR : PESQUERÍA
 MATERIAS : PRESENTACIÓN DE MANIFIESTOS DE MANEJO
 DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS
 ARCHIVO

SUMILLA: *Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Corporación Refrigerados Iny S.A. por la presunta infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, toda vez que no ha quedado verificado el traslado de residuos sólidos peligrosos fuera de sus instalaciones durante los meses de diciembre del año 2011 a octubre del año 2012.*

Lima, 30 de abril del 2015

I. ANTECEDENTES

1. Resolución Directoral N° 415-2007-PRODUCE/DGEPP del 12 de noviembre del 2007², el Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) modificó la Resolución Directoral N° 182-98-PE/DNPP mediante la cual se otorgó a favor de Corporación Refrigerados Iny S.A. (en adelante, Refrigerados Iny), la licencia de operación de una planta de congelado instalada en el establecimiento industrial pesquero (en adelante, EIP) ubicado en la Carretera Panamericana Norte km N° 1252, Los Cerezos, distrito de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes.
2. El 7 de diciembre del 2012, por Oficio N° 189-2012-PRODUCE/DGSP-Dia³, PRODUCE alcanzó a la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) una relación de 208 establecimientos industriales pesqueros que al 30 de noviembre del 2012, no habrían cumplido con presentar, los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2012. En dicho listado se consignó a la planta de congelado de Refrigerados Iny, conforme al siguiente detalle:

| EMPRESA | ACTIVIDAD | CAPACIDAD | DEPARTAMENTO | LICENCIA VIGENTE |
|-----------------------------------|-----------|-----------|--------------|--|
| CORPORACIÓN REFRIGERADOS INY S.A. | CONGELADO | 102 T/D | TUMBES | Resolución Directoral N° 415-2007-PRODUCE/ DGEPP |

3. El 11 de marzo y 2 de agosto del 2013, mediante Informe N° 033-2013-OEFA/DS⁴ e Informe Técnico Acusatorio N° 232-2013-OEFA/DS⁵, respectivamente, la Dirección de Supervisión concluyó que Refrigerados Iny incurrió en la infracción

¹ Persona Jurídica con Registro Único de Contribuyente N° 20132712086. Folio 177 del Expediente.

² Folios 175 al 176 del Expediente.

³ Folios 1 al 13 del Expediente.

⁴ Folios 14 al 15 del Expediente.

⁵ Folios 16 al 20 del Expediente.





tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE (en adelante, RLGP)⁶, pues no habría remitido los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondientes a los meses de enero a noviembre del 2012.

4. Por Resolución Subdirectoral N° 725-2013-OEFA/DFSAI/SDI del 27 de agosto del 2013 y notificada el 3 de setiembre del 2013⁷, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección (en adelante, Subdirección de Instrucción) inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Refrigerados Iny, imputándole a título de cargo las conductas infractoras que se indican a continuación:

| N° | Hecho imputado | Norma que tipifica la presunta infracción administrativa | Norma que tipifica la eventual sanción | Eventual Sanción |
|----|---|---|--|---|
| 1 | No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al mes de enero del 2012. | Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE. | Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE. | EIP: - CHD: 1 UIT - CHD: 2 UIT Para la actividad de acuicultura: Mayor escala: 2 UIT Menor escala: 1 UIT |
| 2 | No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al mes de febrero del 2012. | Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE. | Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE. | EIP: - CHD: 1 UIT - CHD: 2 UIT Para la actividad de acuicultura: Mayor escala: 2 UIT Menor escala: 1 UIT |
| 3 | No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al mes de marzo del 2012. | Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE. | Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE. | EIP: - CHD: 1 UIT - CHD: 2 UIT Para la actividad de acuicultura: Mayor escala: 2 UIT Menor escala: 1 UIT |
| 4 | No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al mes de abril del 2012. | Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE. | Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE. | EIP: - CHD: 1 UIT - CHD: 2 UIT Para la actividad de acuicultura: Mayor escala: 2 UIT Menor escala: 1 UIT |
| 5 | No presentar el manifiesto de Manejo de Residuos | Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante | Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento | EIP: - CHD: 1 UIT - CHD: 2 UIT |



⁶ Cabe indicar que los informes técnicos acusatorios tuvieron como sustento el Informe N° 33-2013-OEFA/DS del 11 de marzo del 2013.

⁷ Folios del 22 al 28 del Expediente.



| | | | | |
|----|---|---|--|---|
| | Peligrosos correspondiente al mes de mayo del 2012. | Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE. | de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE. | Para la actividad de acuicultura: Mayor escala: 2 UIT Menor escala: 1 UIT |
| 6 | No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al mes de junio del 2012. | Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE. | Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE. | EIP: - CHD: 1 UIT - CHD: 2 UIT Para la actividad de acuicultura: Mayor escala: 2 UIT Menor escala: 1 UIT |
| 7 | No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al mes de julio del 2012. | Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE. | Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE. | EIP: - CHD: 1 UIT - CHD: 2 UIT Para la actividad de acuicultura: Mayor escala: 2 UIT Menor escala: 1 UIT |
| 8 | No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al mes de agosto del 2012. | Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE. | Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE. | EIP: - CHD: 1 UIT - CHD: 2 UIT Para la actividad de acuicultura: Mayor escala: 2 UIT Menor escala: 1 UIT |
| 9 | No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al mes de setiembre del 2012. | Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE. | Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE. | EIP: - CHD: 1 UIT - CHD: 2 UIT Para la actividad de acuicultura: Mayor escala: 2 UIT Menor escala: 1 UIT |
| 10 | No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al mes de octubre del 2012. | Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE. | Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE. | EIP: - CHD: 1 UIT - CHD: 2 UIT Para la actividad de acuicultura: Mayor escala: 2 UIT Menor escala: 1 UIT |
| 11 | No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al mes de noviembre del 2012. | Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE. | Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE. | EIP: - CHD: 1 UIT - CHD: 2 UIT Para la actividad de acuicultura: Mayor escala: 2 UIT Menor escala: 1 UIT |





5. El 24 de setiembre del 2013⁸, Refrigerados Iny presentó sus descargos, indicando lo siguiente:
- (i) La obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos únicamente se genera en el traslado de residuos peligrosos fuera de las instalaciones industriales productivas, conforme se señala en los artículos 42 y 43 del RLGRS⁹. En ese sentido, no es exigible esta obligación cuando se transportan estos residuos al interior de las instalaciones del generador.
 - (ii) En el año 2012, no se ha producido ningún traslado de residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones, y por ende, no se encontraba obligado a emitir Manifiestos de Manejo ni a remitirlos a la autoridad fiscalizadora.
 - (iii) El traslado de los residuos sólidos peligrosos generados en el año 2012, en el establecimiento industrial ubicado en la Carretera Panamericana Norte km 1252, recién ha sido efectuado en el año 2013, según se puede apreciar en los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos N° 1595, 1596 y 1597¹⁰.
 - (iv) En el caso del residuo de petróleo, como medida de reaprovechamiento, se usa en su totalidad para el curado de postes de madera de los cercos perimétricos de las plantas y campos langostineros. Por tal motivo, no se realizan traslados de residuos de petróleo que ameriten la emisión de Manifiestos de Manejo.

⁸ Folios 29 al 54 del Expediente.

⁹ Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 42°.- Seguimiento del flujo de los residuos en la operación de transporte

1. Cualquier operación de transporte de residuos fuera de las instalaciones del generador, debe ser realizada por una EPS-RS. Si se trata de residuos peligrosos, dicha operación deberá registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Reglamento, utilizando el formulario del Anexo 2, el cual debe estar firmado y sellado por el responsable del área técnica de las EPS-RS que intervenga hasta su disposición final;
2. Por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio, el original del Manifiesto suscrito por ambos. Todas las EPS-RS que participen en el movimiento de dichos residuos en su tratamiento o disposición final, deberán suscribir el original del manifiesto al momento de recibirlos;
3. El generador y cada EPS-RS conservarán su respectiva copia del manifiesto con las firmas que consten al momento de la recepción. Una vez que la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final, devolverá el original del manifiesto al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que han intervenido hasta la disposición final;
4. El generador remitirá el original del manifiesto con las firmas y sellos como se indica en el numeral anterior, a la autoridad competente de su sector.

Estas reglas son aplicables a las EC-RS que se encuentren autorizadas para el transporte de residuos.

Artículo 43°.- Manejo del manifiesto

El generador y las EPS-RS o EC-RS, según sea el caso que han intervenido hasta la disposición final, remitirán y conservarán el manifiesto indicado en el artículo anterior, ciñéndose a lo siguiente:

1. El generador entregará a la autoridad del sector competente durante los quince primeros días de cada mes, los manifiestos originales acumulados del mes anterior; en caso que la disposición final se realice fuera del territorio nacional, adjuntará copias de la Notificación del país importador, conforme al artículo 95 del Reglamento y la documentación de exportación de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;
2. La autoridad del sector competente indicada en la Ley, remitirá a la DIGESA copia de la información mencionada en el numeral anterior, quince días después de su recepción;
3. El generador y las EPS-RS o la EC-RS según sea el caso, conservarán durante cinco años copia de los manifiestos debidamente firmados y sellados como se señala en el artículo anterior.

¹⁰ Folios 59 al 64 del Expediente.





6. El 2 de octubre del 2013¹¹, Refrigerados Iny presentó un segundo escrito, en el que ratifica el contenido de los descargos presentados el 24 de setiembre del 2013.
7. El 25 de noviembre del 2014, mediante Razón Subdirectoral de Instrucción e Investigación se incorporó al Expediente, copia del escrito de Registro N°16505 del 7 de abril del 2014¹², presentado durante la tramitación del Expediente N° 67-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, a efectos de acreditar la vigencia de poder y las facultades¹³ del señor Elie Óscar Barsimantov Diez como representante de Refrigerados Iny.
8. El 9 de diciembre del 2014, se notificó a Refrigerados Iny el Proveído N° 001, mediante el cual se le requiere el cumplimiento de las siguientes actuaciones:
- (i) Informar el destino final de los residuos sólidos peligrosos generados en su establecimientos industrial pesquero durante el año 2012, presentando los medios probatorios (fotografías, documentos, declaraciones u otros) que confirmen sus afirmaciones.
 - (ii) Indicar, de ser el caso, la fecha en que los residuos sólidos peligrosos fueron trasladados fuera del establecimiento industrial pesquero, adjuntando para este fin el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente.
 - (iii) Precisar el tipo y cantidad de los residuos sólidos producidos en su establecimiento industrial pesquero durante el 2012, así como las medidas tomadas para su adecuado almacenamiento hasta su disposición final.
9. El 12 de diciembre del 2014, Refrigerados Iny presentó la Carta N° 0279/2014/CRI.I, absolviendo el requerimiento efectuado en los siguientes términos:
- (i) El destino final de los residuos sólidos peligrosos generados en el año 2012, en el establecimiento industrial ubicado en la carretera Panamericana Norte km 1260, fue el Relleno de Seguridad B.A. Servicios Ambientales S.A.C. según se aprecia en los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos N° 1598, 1599 y 1600¹⁴.
 - (ii) Los residuos sólidos peligrosos generados en el establecimiento industrial ubicado en la Carretera Panamericana Norte km 1260 fueron trasladados al relleno de seguridad para su disposición final el 18 de setiembre del 2013, según se acredita en los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos presentados.
 - (iii) Los residuos sólidos peligrosos generados en el establecimiento industrial ubicado en la Carretera Panamericana Norte km 1260, se detallan en el siguiente cuadro:

| RRSS Peligrosos | 2011 | 2012 | Total | Gestión |
|-----------------------------|------|------|-------|----------------------|
| Tóner en desuso (kg) | 6.00 | 8.50 | 14.50 | Disposición set-2013 |
| Bolsas de insecticidas (kg) | 2.00 | 1.90 | 3.90 | Disposición set-2013 |
| Focos en desuso (kg) | 4.00 | 4.50 | 8.50 | Disposición set-2013 |

¹¹ Folios 72 al 82 del Expediente.

¹² Folio 98 del Expediente.

¹³ Las facultades del señor Elie Óscar Barsimantov Diez para actuar como representante legal de Corporación Refrigerados Iny se encuentran detalladas en el asiento C15 de la Ficha N° 00582, folio 94 del Expediente.

¹⁴ Folios 105 al 110 del Expediente.





| | | | | |
|--------------|-------|--------|--------|--------------------------------------|
| Petróleo (l) | 89.00 | 116.00 | 205.00 | Reaprovechamiento (curado de madera) |
|--------------|-------|--------|--------|--------------------------------------|

10. El 28 de abril del 2015, mediante Razón Subdirectoral de Instrucción e Investigación¹⁵ se incorporan al Expediente, los siguientes documentos:
- (i) Copia de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos – 2012 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos – 2013¹⁶ presentado por Refrigerados Iny mediante escrito de Registro N° 005896 presentado el 30 de enero del 2013 al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
 - (ii) Resolución Directoral N° 145-2007-PRODUCE/DGEPP¹⁷, mediante la cual el Ministerio de la Producción otorgó a favor de Refrigerados Iny, la licencia de operación de la planta de congelado ubicada en la Carretera Panamericana Norte km 1252, distrito de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes, con capacidad instalada ampliada a 102 t/día (ciento dos toneladas por día).
 - (iii) Consulta¹⁸ del Registro Único de Contribuyente de Refrigerados Iny en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

11. La cuestión en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador es determinar si Refrigerados Iny incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, en tanto no habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos durante los meses de enero a noviembre del año 2012.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1 Marco normativo aplicable

12. Las normas del ordenamiento jurídico nacional que regulan la gestión de los residuos sólidos son la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) y el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS), vigentes desde el año 2000 y 2004 respectivamente.
13. El Artículo 37° de la LGRS¹⁹ y el Artículo 25° del RLGRS²⁰ establecen que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal remitirán a la

¹⁵ Folio 178 del Expediente.

¹⁶ Folios 122 al 174 del Expediente.

¹⁷ Folios 175 al 176 del Expediente.

¹⁸ Folio 177 del Expediente.

¹⁹ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos

Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos

Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares (...).

²⁰ Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 25°.- Obligaciones del generador

El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a:





autoridad competente, entre otros documentos, un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos²¹, el mismo que contendrá la información sobre cada operación de traslado de residuos peligrosos fuera de las instalaciones industriales o productivas.

14. Cualquier operación de transporte de residuos peligrosos fuera de las instalaciones del generador debe ser realizada por una EPS-RS y debe registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos según el formulario del Anexo 2 del RLGRS²².
15. Los Numerales 2, 3 y 4 del Artículo 42° del RLGRS establecen que por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio el original del manifiesto suscrito. Luego, la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final; finalmente, el original del manifiesto volverá al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que intervengan en el traslado de los residuos hasta su disposición final.
16. Por su parte, los Artículos 43° y 44° del RLGRS²³ establecen que los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos acumulados en el mes deberán ser

(...)

4. Presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento (...).

²¹

**Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos
Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales
Décima.- Definición de términos**

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ley:

(...)

9. Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos deberá contener información relativa a la fuente de generación, las características de los residuos generados, transporte y disposición final, consignados en formularios especiales que son suscritos por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final de dichos residuos.

Reglamento de la Ley general de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 42°.- Seguimiento del flujo de los residuos en la operación de transporte

1. Cualquier operación de transporte de residuos fuera de las instalaciones del generador, debe ser realizada por una EPS-RS. Si se trata de residuos peligrosos, dicha operación deberá registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Reglamento, utilizando el formulario del Anexo 2, el cual debe estar firmado y sellado por el responsable del área técnica de las EPS-RS que intervenga hasta su disposición final;
2. Por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio, el original del Manifiesto suscrito por ambos. Todas las EPS-RS que participen en el movimiento de dichos residuos en su tratamiento o disposición final, deberán suscribir el original del manifiesto al momento de recibirlos;
3. El generador y cada EPS-RS conservarán su respectiva copia del manifiesto con las firmas que consten al momento de la recepción. Una vez que la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final, devolverá el original del manifiesto al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que han intervenido hasta la disposición final;
4. El generador remitirá el original del manifiesto con las firmas y sellos como se indica en el numeral anterior, a la autoridad competente de su sector.
Estas reglas son aplicables a las EC-RS que se encuentren autorizadas para el transporte de residuos.

²²

Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 43°.- Manejo del manifiesto

El generador y las EPS-RS o EC-RS, según sea el caso que han intervenido hasta la disposición final, remitirán y conservarán el manifiesto indicado en el artículo anterior, ciñéndose a lo siguiente:

1. El generador entregará a la autoridad del sector competente durante los quince primeros días de cada mes, los manifiestos originales acumulados del mes anterior; en caso que la disposición final se realice fuera del territorio nacional, adjuntará copias de la Notificación del país importador, conforme al artículo 95 del Reglamento y la documentación de exportación de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;
(...)

Artículo 44°.- Plazo adicional para entrega de manifiesto





remitidos a la autoridad competente durante los quince (15) primeros días del mes siguiente.

17. De acuerdo al marco normativo citado, los titulares pesqueros se encuentran obligados a presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos que realicen fuera de sus instalaciones.
18. El Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP²⁴ tipifica como infracción administrativa la no presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.
19. Para que se incurra en la referida infracción es necesario que se presenten los siguientes elementos:
 - a) El traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera del Establecimiento Industrial Pesquero.
 - b) La no presentación a la autoridad competente de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos dentro del plazo establecido.

III.2 Análisis de los hechos imputados N° 1 al 11

20. De acuerdo con el Informe Técnico Acusatorio N° 232-2013-OEFA/DS, la Dirección de Supervisión revisó la información remitida por PRODUCE, y señaló que Refrigerados Iny habría incumplido la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos²⁵ durante los meses de enero a noviembre del año 2012.
21. En atención a ello, mediante Resolución Subdirectoral N° 725-2015-OEFA/DFSAI/SDI²⁶, la Subdirección de Instrucción inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Refrigerados Iny debido a que no habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de enero a noviembre del año 2012.
22. En sus descargos, Refrigerados Iny presentó los anexos de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente a los años 2011 y 2012, en los que se advierte que el administrado proyectó la generación de residuos de petróleo, tóner de impresora, bolsa de insecticidas y focos.
23. Refrigerados Iny señaló que durante el año 2012 no realizó el traslado de sus residuos sólidos peligrosos; por tanto no se encontraba obligado a emitir ningún Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos. Agregó que, los residuos generados en su EIP, salvo el petróleo, fueron transportados recién en setiembre del año 2013; a fin de acreditar lo señalado adjuntó los Manifiestos de Manejo de Residuos

Si transcurrido un plazo de 15 días calendario, más el término de la distancia de ser el caso, contados a partir de la fecha en que la EPS-RS de transporte o la EC-RS según sea el caso reciba los residuos peligrosos, y no se haya devuelto al generador el manifiesto en original con las firmas y sellos como se indica en el artículo 41, el generador informará a la DIGESA respecto de este hecho, a fin de que dicte la sanción que corresponda.

²⁴ **Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE Artículo 134°.- Infracciones**
Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:
(...)
118. Incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos."

²⁵ Folio 16 y 20 del Expediente.

²⁶ Folios 22 al 27 del Expediente.



Sólidos Peligrosos N° 1595, 1596 y 1597²⁷. Para el caso del residuo de petróleo, Refrigerados Iny presentó un Informe de Reúso de Petróleo²⁸ que detalla el uso de este residuo en el curado de postes de madera de los cercos perimétricos de las plantas y campos de cultivo.

24. Debe tenerse presente que la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos se genera con el traslado de los residuos fuera del EIP del administrado. Por tanto, considerando que los hechos imputados se encuentran referidos a no presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de enero a noviembre del año 2012, para efectos del presente análisis únicamente se tendrá en cuenta si Refrigerados Iny se encontraba obligada a presentar los manifiestos durante dichos meses.
25. En el presente caso, si bien de la revisión del Expediente se advierte que Refrigerados Iny generó residuos sólidos peligrosos (cartuchos de tinta de impresora, bolsas de insecticida y raticida, focos en desuso) durante los años 2011 y 2012; no es factible verificar que el traslado de dichos residuos se hubiese efectuado durante los meses de diciembre del 2011 a octubre del año 2012, y, por tanto, no se configuró la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos durante los meses imputados (enero a noviembre del 2012)
26. En atención a lo expuesto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador, careciendo de objeto pronunciarse sobre los argumentos presentados por Refrigerados Iny.
27. Cabe indicar que lo señalado en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental, aspecto que puede ser materia de acciones de supervisión y fiscalización en posteriores inspecciones de campo.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Corporación Refrigerados Iny S.A. por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a Corporación Refrigerados Iny S.A. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General²⁹, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del

²⁷ Folios 59 al 64 del Expediente.

²⁸ Folios 56 al 57 del Expediente.

²⁹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a. Recurso de reconsideración
- b. Recurso de apelación
- c. Recurso de revisión



artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA³⁰, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

³⁰

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.1 El administrado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva, solo si adjunta prueba nueva.

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...).